



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00087-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta que uno de los presupuestos de la acción reivindicatoria es la posesión en cabeza de la parte demandada, deberá la parte actora ampliar los hechos en el sentido de indicar cuáles han sido los actos posesorios que han ejercido los demandados sobre el bien.

2) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, teniendo en cuenta que solicita que se ordene el pago de los frutos civiles y naturales, pero no especifica cuál es la suma de dinero que pretende.

4) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero, deberá realizar el Juramento estimatorio respecto a cada una de ellas, incluyendo frutos civiles, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 030**
fijados el **25 DE FEBRERO DE 2021**

LL